

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-oct-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2407
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva" subrogación parcial Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: J&R Soluciones Industriales S.A.S., David Fernando Hoyos Ortiz o David Hoyos Ortiz
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00046-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, tal como se indica en constancia secretarial de cómputo de términos, de fecha 12 de octubre de 2022, se allegó memorial por la apoderada judicial de la parte actora por medio del cual acredita haber realizado la notificación personal de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico para efecto de notificaciones judiciales de BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de acreedor con garantía mobiliaria sobre el vehículo embargo en el plenario.

Como quiera que, dentro del término de 20 días señalados en el artículo 462 del Código General del Proceso siguientes a su notificación, la entidad acreedora prendaria ni por intermedio de apoderado judicial ni de persona que hiciera sus veces compareció de manera alguna a hacer exigible su crédito o sus créditos, este Juzgado tendrá por notificada la entidad acreedora con garantía mobiliaria bajo las precisiones del canon procesal en cita y vencido desde el 14 de mayo de 2021 el término para hacer valer sus créditos.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad BANCOLOMBIA S.A., como acreedor con garantía mobiliaria de la existencia del presente proceso y del requerimiento realizado por el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.; así mismo, **TENER POR VENCIDO** desde el 14 de mayo de 2021 el término para hacer valer sus créditos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953b73bd598098b931ff7d4cf4274c1b440be723b39ce524e8c59eab38851796**

Documento generado en 13/10/2022 01:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>